



### ANTECEDENTES

- I. El 27 de septiembre de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Delegación Federal en el estado de Quintana Roo**, las siguientes solicitudes de información:

**No folio: 0001600351116**

"Partner Engineering and Science, Inc. está llevando a cabo una Evaluación Ambiental de Sitio Fase I en las siguientes propiedades "Gran Caribe Real: Blvd. Kukulcan, Km. 11.5, Zona Hotelera / Cancún, Quintana Roo, Mexico 77500 ." Como parte de la investigación, estamos solicitando, bajo la Ley de Libertad de Información, los registros de salud ambiental que tiene para la propiedad mencionada anteriormente perteneciente a la siguiente de: Los registros relativos a los tanques de almacenamiento subterráneo, Fugas en tanques de almacenamiento , la contaminación del suelo o de las aguas , avisos de infracción , Los derrames , limpieza voluntaria o remediación participación en el programa , Los permisos ambientales , Información de la generación de residuos peligrosos. Por favor, envíe todos los registros que existen para este inmueble o cualquier otra información pertinente , a la brevedad posible . También, por favor notifique Partner si hay costos asociados con esta solicitud antes del procesamiento. Si usted tiene alguna pregunta o inquietud , por favor, póngase en contacto con Shelly Hetner a través de E -mail ( shetner@partneresi.com ) , fax o teléfono. Su asistencia inmediata es muy apreciada." (Sic)

**No folio: 0001600351216**

"Partner Engineering and Science, Inc. está llevando a cabo una Evaluación Ambiental de Sitio Fase I en las siguientes propiedades "Playa Resort - Gran Porto Real: Av. Constituyentes 1 x 10 y 5ta Av, Col. Gonzalo Guerrero / Playa del Carmen, Quintana Roo, Mexico 77720." Como parte de la investigación, estamos solicitando, bajo la Ley de Libertad de Información, los registros de salud ambiental que tiene para la propiedad mencionada anteriormente perteneciente a la siguiente de: Los registros relativos a los tanques de almacenamiento subterráneo, Fugas en tanques de almacenamiento , la contaminación del suelo o de las aguas , avisos de infracción , Los derrames , limpieza voluntaria o remediación participación en el programa , Los permisos ambientales , Información de la generación de residuos peligrosos. Por favor, envíe todos los registros que existen para este inmueble o cualquier otra información pertinente , a la brevedad posible . También, por favor notifique Partner si hay costos asociados con esta solicitud antes del procesamiento. Si usted tiene alguna pregunta o inquietud , por favor, póngase en contacto con Shelly Hetner a través de E -mail ( shetner@partneresi.com ) , fax o teléfono. Su asistencia inmediata es muy apreciada."(Sic)

**No folio: 0001600351316**

"Partner Engineering and Science, Inc. está llevando a cabo una Evaluación Ambiental de Sitio Fase I en las siguientes propiedades "AMResorts - Secrets Capri Riviera Cancún: Carretera Federal, 387 Chetuman Cancún, Km. 299 / Playa del Carmen, Quintana Roo, Mexico 77710." Como parte de la investigación, estamos solicitando, bajo la Ley de Libertad de Información, los registros de salud ambiental que tiene para la propiedad mencionada anteriormente perteneciente a la siguiente de: Los registros relativos a los tanques de almacenamiento subterráneo, Fugas en tanques de almacenamiento , la contaminación del suelo o de las aguas , avisos de infracción , Los derrames , limpieza voluntaria o remediación



**RESOLUCIÓN NÚMERO 438/2016 DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600351116, 0001600351216,  
0001600351316, 0001600351416.**

*participación en el programa , Los permisos ambientales , Información de la generación de residuos peligrosos. Por favor, envíe todos los registros que existen para este inmueble o cualquier otra información pertinente , a la brevedad posible . También, por favor notifique Partner si hay costos asociados con esta solicitud antes del procesamiento. Si usted tiene alguna pregunta o inquietud , por favor, póngase en contacto con Shelly Hetner a través de E -mail ( shetner@partneresi.com ) , fax o teléfono. Su asistencia inmediata es muy apreciada.” (Sic)*

**No folio: 0001600351416**

*“Partner Engineering and Science, Inc. está llevando a cabo una Evaluación Ambiental de Sitio Fase I en las siguientes propiedades “AMResorts - Dreams Puerto Aventuras: Carretera Chetumal Puerto Juarez, Km. 269.5 Mz 18, Lote 05, Solidaridad / Puerto Aventuras, Quintana Roo, Mexico 77750.” Como parte de la investigación, estamos solicitando, bajo la Ley de Libertad de Información, los registros de salud ambiental que tiene para la propiedad mencionada anteriormente perteneciente a la siguiente de: Los registros relativos a los tanques de almacenamiento subterráneo, Fugas en tanques de almacenamiento , la contaminación del suelo o de las aguas , avisos de infracción , Los derrames , limpieza voluntaria o remediación participación en el programa , Los permisos ambientales , Información de la generación de residuos peligrosos. Por favor, envíe todos los registros que existen para este inmueble o cualquier otra información pertinente , a la brevedad posible . También, por favor notifique Partner si hay costos asociados con esta solicitud antes del procesamiento. Si usted tiene alguna pregunta o inquietud , por favor, póngase en contacto con Shelly Hetner a través de E -mail ( shetner@partneresi.com ) , fax o teléfono. Su asistencia inmediata es muy apreciada.” (Sic)*

- II. Que mediante los oficios **N°06/ORC/480/2016, N°06/ORC/481/2016, N°06/ORC/482/2016, N°06/ORC/483/2016**, de 14 de octubre de 2016, la **Delegación Federal en el estado de Quintana Roo**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que los documentos solicitados tienen información clasificada como **CONFIDENCIAL** debido a que contienen **datos personales** consistentes en **Nombre, firma y número de celular de persona física**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 113 fracción I y artículo 117 primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

**CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II, 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.



- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en los oficios **N°06/ORC/480/2016, N°06/ORC/481/2016, N°06/ORC/482/2016, N°06/ORC/483/2016**, la **Delegación Federal en el estado de Quintana Roo**, indica que los documentos solicitados contienen datos personales los que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones y Criterio emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

| Datos Personales | Motivación   |
|------------------|--|
| Nombre           | <p>Que en la Resolución <b>RDA 0760/2015</b>, el INAI advierte que el nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás. En este sentido, es conducente señalar que el nombre de una persona física se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de la personalidad, que permiten la identificación de un individuo.</p> <p>El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que considera un dato personal confidencial; por tanto, es un dato de carácter confidencial, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p> |
| Firma            | Que el <b>CRITERIO 10-10</b> , emitido por el INAI señala que la <b>firma</b> es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace   |

30



RESOLUCIÓN NÚMERO 438/2016 DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600351116, 0001600351216,  
0001600351316, 0001600351416.

|  |  |
|--|--|
| <p><b>Teléfono<br/>Teléfono<br/>(número fijo y<br/>de celular)</b></p> | <p>identificable a su titular, criterio que resulta aplicable al presente caso.</p> <p>Que en la <b>Resolución RDA 1609/16</b> emitida por el INAI se estableció que el <b>número de teléfono</b>, como lo es la <b>telefonía fija y la celular</b> se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a tercera personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.</p> <p>El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p> |
|--|--|

- VI. Que en los oficios **N°06/ORC/480/2016, N°06/ORC/481/2016, N°06/ORC/482/2016, N°06/ORC/483/2016**, la **Delegación Federal en el estado de Quintana Roo** manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **Nombre, firma y número de celular de persona física**, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones y Criterio emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **Delegación Federal en el estado de Quintana Roo** en los oficios **N°06/ORC/480/2016, N°06/ORC/481/2016, N°06/ORC/482/2016, N°06/ORC/483/2016**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información,

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

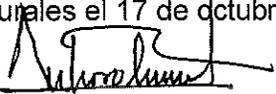


**RESOLUCIÓN NÚMERO 438/2016 DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600351116, 0001600351216,  
0001600351316, 0001600351416.**

así como para la elaboración de versiones públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales, lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **Delegación Federal en el estado de Quintana Roo**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 17 de octubre de 2016.

  
3.º **Dr. Arturo Flores Martínez**  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

  
**Lic. Santa Verónica López**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

  
**Lic. Jorge Legorreta Ordorica**  
Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100